



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA-555-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de abril del año dos mil trece, con referencia **IN-026-07-2013**, para verificar el cumplimiento de las actividades de Control Interno aplicables a los recursos asignados, a los Cinco Centros Turísticos: La Boquita, Trapiche, Xiloá, Pochomil y Granada, así como a la Dirección de Promoción y Mercadeo correspondiente del dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil trece, para la realización del Plan Verano dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar in situ que se cumplieron razonablemente las actividades de control interno aplicables a la administración de los recursos dispuestos para la realización del Plan Verano dos mil trece, así como de otras situaciones importantes que puedan ocurrir durante este evento realizado por el INTUR, en los Centros Turísticos: La Boquita, Pochomil, Xiloá, Granada y El Trapiche; **b)** Comprobar que los Responsables de los Cinco Centros Turísticos, cumplieron con la Resolución Administrativa No. 085-INTUR-2013, referida a no cobrar por el acceso de vehículo y peatones a estos Centros Turísticos durante el período del veintitrés al treinta y uno de marzo de dos mil trece; **c)** Verificar que las Instituciones involucradas en el Plan Verano del año dos mil trece, garantizaron su presencia en los Centros Turísticos, tales como: La Cruz Roja Nicaragüense, Cuerpo de Bomberos, MINSA; y, la Policía



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA-555-15

Nacional durante el período del treinta y uno de marzo al ocho de abril del año dos mil trece, para lo cual el INTUR, les entregó apoyo económico; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe bajo examen concluye: “El Cumplimiento de las actividades operativas y de control interno del **Instituto Nicaragüense de Turismo**, fueron satisfactorias para la realización del Plan Verano del año dos mil trece; sin embargo, se determinó que existen actividades operativas que no han sido superadas, señaladas en Informes de Auditoría Interna sobre plan verano anteriores al año dos mil trece, así como otras situaciones importantes que ameritan de la atención de la Dirección Superior del INTUR”.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, de fecha uno de abril del año dos mil trece, con referencia **IN-026-07-2013**, para verificar el cumplimiento de las actividades de Control Interno aplicables a los recursos asignados, a los Cinco Centros Turísticos: La Boquita, Trapiche, Xiloá, Pochomil y Granada, así como a la Dirección de Promoción y Mercadeo correspondiente del dieciocho al treinta y uno de marzo del año dos mil trece, para la realización del Plan Verano dos mil trece, y, **II)** Se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, aplicar las medidas correctivas reflejadas en el presente Informe, así como las pendientes de implementar, derivadas de auditorías anteriores, pues de persistir en tal incumplimiento se procederá a imponer las responsabilidades que corresponda, previo cumplimiento del debido proceso; lo anterior será informado a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días contados a partir de recibida la presente resolución; al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RIA-555-15

Tres (933) de las diez y cuatro minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.